

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 7 2 8 DE****(28 SET. 2004)****Por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la
COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITICIA - COOCREDITICIA****EL SUPERINTEDEENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITICIA - COOCREDITICIA, N.I.T. 800164222-4, con domicilio principal en la Dg. 34 No. 19-11 de la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica No. 1956 del 29 de mayo de 1992 otorgada por el Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad el 28 de julio de 1997, bajo el No. 00007117, del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "COOCREDITICIA", entidad que tiene como objeto principal el de contribuir al mejoramiento social económico y cultural de los asociados y el desarrollo de la comunidad a través de la solidaridad y ayuda mutua con base en el esfuerzo propio, mediante la práctica de los principios y métodos Cooperativos.

CUARTO.- Que igualmente se preveé en los estatutos de la entidad que para el cumplimiento de sus objetivos, ésta realizará las siguientes actividades: *"4. Vivienda. Tiene por objeto: a) Adquirir directamente lotes de terreno para destinarlos a la venta o construcción de vivienda de Interés Social, con destino a los asociados, en forma*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 2 de 9

individual. b) Contratar la construcción de vivienda a través de firmas especializadas, preferiblemente entidades del sector Cooperativo para sus asociados. c) Adjudicar a los asociados las respectivas unidades. d) Realizar mejoras locativas en las viviendas de los asociados que lo requieran. e) Gestionar la adjudicación de vivienda o lote para los asociados ante las entidades como el INURBE, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y las demás organizaciones dedicadas a la construcción urbanística de terrenos".

QUINTO.- Que en el expediente reposa un número plural de quejas de asociados y terceros en las cuales se expone el incumplimiento de la Cooperativa en las obligaciones que adquirió, en desarrollo del programa de vivienda "Bosques de la Hacienda", toda vez que efectuado el desembolso de los dineros correspondientes a subsidios otorgados para la adquisición de vivienda, por el Inurbe y cajas de compensación familiar y habiéndose recibido dineros directamente de las personas vinculadas al proyecto (abonos), la Cooperativa no cumplió con la asignación y entrega de las viviendas en las condiciones y plazos establecidos. Derivado de dicho incumplimiento las personas solicitaban su retiro del programa sin lograr la devolución de los dineros invertidos en el mismo, ni la devolución de los aportes efectuados a la Cooperativa.

SEXTO.- Que Mediante Resolución No. 089 de 2003 la Subsecretaria (E) de Control de Vivienda de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. impuso sanción de multa a la Cooperativa considerando que: *"... han incumplido con las obligaciones contraídas con los adquirentes de las unidades de vivienda del proyecto residencial en mención, con los requisitos y especificaciones técnicas a que se comprometieron con la radicación de documentos para la enajenación del proyecto en referencia ante esta dependencia y con la obligación de responder la totalidad de los requerimientos efectuados, especialmente los relacionados con los libros de contabilidad y demás documentos financieros del desarrollo urbanístico".* Dentro de las consideraciones del Despacho, de conformidad con los conceptos emitidos por la Dirección Técnica y por la Dirección Económica y Financiera de la Subsecretaría, se advierten entre otras situaciones las siguientes:

- *"La suspensión general del proyecto.*
- *El incumplimiento en la implementación de las obras de mitigación necesarias para garantizar la estabilidad del terreno y la habitabilidad del sector.*
- *El incumplimiento en la entrega de las unidades de vivienda a los adquirentes y el reiterado desacato a las órdenes expedidas por esta Subsecretaría.*
- *El déficit del proyecto supera los mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), sin que las sociedades enajenadoras cuenten con capacidad financiera, administrativa y jurídica para su culminación."*

SEPTIMO.- En comunicación radicada en esta Superintendencia el 7 de junio de 2004, la gerente informa sobre la situación de la Cooperativa y expresa: *"Lamentablemente la negociación de cesión y subrogación del programa de vivienda que se llevó a cabo para culminar el programa de vivienda, ante la iliquidez de la cooperativa, con la firma SARON S.A. después de año y medio de espera, esta firma desistió".*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 3 de 9

OCTAVO.- Que por lo expuesto, resulta evidente que los órganos de administración no adoptaron las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el avance y finalización de la obra "Bosques de la Hacienda" y el cumplimiento sucesivo de todas las obligaciones que fueron contraídas con potenciales adjudicatarios o adquirentes de las viviendas, en relación con los plazos establecidos para su asignación y entrega y, las condiciones en que las mismas habían sido ofrecidas para la venta.

NOVENO.- Que de lo anterior se colige que en la ejecución del proyecto de vivienda "Bosques de la Hacienda" no fue posible que la Cooperativa cumpliera con su objeto social y, que hasta el momento no haya sido viable una solución definitiva, todo ello en perjuicio de los intereses de los asociados y demás personas afectadas.

DECIMO.- Que en lo referente a la situación contable y financiera de la Cooperativa, se tiene:

- a) El informe de la visita realizada por funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria el 10 de septiembre de 2002, señaló que el último registro del libro mayor y balances correspondía al mes de marzo de 2002. De igual forma, el libro diario de contabilidad y sus auxiliares no fueron presentados a la comisión, lo cual evidenció que la Cooperativa no llevaba la contabilidad al día, ni llevaba debidamente los libros y soportes contables tal como lo dispone el Decreto 2649 de 1993.
- b) La entidad no reporta información financiera desde el año 2001, lo cual no permite conocer la situación financiera actual de "COOCREDITICIA", encontrándose la entidad en incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria (Circular Externa 013 de 2003).

DECIMOPRIMERO.- Que en relación con la actividad de crédito, el estatuto de la entidad señala que la misma tiene por objeto: "*Celebrar únicamente con sus asociados, operaciones de crédito con base en los aportes efectuados por los mismos asociados, para destinarlos a producción, educación, consolidación de vivienda, vacaciones, calamidad doméstica, o la adquisición de bienes o servicios que satisfagan las necesidades de los asociados y sus familias*". Teniendo en cuenta el balance general a 31 de diciembre de 2001 y la información reportada a Confecoop a diciembre de 2001, este ente de control observó:

- a) En el balance general a 31 de diciembre de 2001 el rubro CARTERA DE CRÉDITO ASOCIADOS registra un valor de \$907.653.476, que según la nota 2 a los estados financieros de 2001 corresponde a "Crédito vigente garantía real. Son hipoteca (sic) a favor de la cooperativa por créditos que ha ofrecido a sus asociados para la adquisición de vivienda". El balance registra en el rubro CUENTAS POR COBRAR NO ASOCIADOS la suma de \$137.297.557, la nota 2 señala que "Este saldo corresponde a pagarés firmados a favor de la cooperativa por préstamos de vivienda a terceros".
- b) La RELACIÓN INDIVIDUAL DE CARTERA DE CRÉDITOS reportada a Confecoop a diciembre 31 de 2001 arroja un valor total de \$875.989.457, suma

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 4 de 9

que es diferente a la registrada en el balance general en el rubro CARTERA DE CRÉDITO ASOCIADOS que presenta un valor de \$907.653.476.

- c) La RELACIÓN INDIVIDUAL DE APORTES presentada a Confecoop a diciembre de 2001 evidencia un registro de 68 asociados. Efectuado el cruce de la relación de aportes individuales y la relación individual de cartera de créditos a diciembre de 2001 se evidencia que fueron otorgados créditos a 80 personas no asociadas a la Cooperativa y fueron desembolsados créditos a 41 asociados. De la suma total de la cartera, \$607.806.331 corresponden al valor de créditos otorgados a no asociados y \$268.183.126 pertenecen a créditos concedidos a asociados de la Cooperativa. Lo anterior, permite evidenciar que la Cooperativa otorgó y desembolsó créditos mayoritariamente a terceros.
- d) El balance general a 31 de diciembre de 2001 no refleja la destinación de los excedentes generados por la prestación de servicios a terceros al fondo social no susceptible de repartición, sin dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988; el estado de excedentes y pérdidas correspondiente a 31 de diciembre de 2001, presenta el resultado del ejercicio con un excedente de \$61.212.928. La misma situación se evidencia en el balance general correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2002, cuyo estado de excedentes y pérdidas arroja un resultado equivalente a \$94.258.534.

DECIMOSEGUNDO.- Que de acuerdo con lo manifestado por la gerente de la Cooperativa, María Esther Porras de Barón, en comunicaciones del 10 de febrero y 7 de junio de 2004, el consejo de administración se encuentra "en receso de sus actividades" desde el 2003 y no se realiza asamblea general desde el año 2002; lo anterior en incumplimiento de disposiciones legales (Ley 79 de 1988) y estatutarias.

DECIMOTERCERO.- Que de los documentos que fueron solicitados por funcionarios de esta Superintendencia en la visita realizada a la entidad cooperativa, el 10 de septiembre de 2002, no fueron presentados los libros oficiales de actas de asamblea, de actas de consejo de administración, ni el libro de registro social. Igualmente, después de efectuada la visita no fue presentada evidencia alguna de los libros citados (Deber de inscripción en el registro mercantil, numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio y numeral 1 del capítulo primero del título quinto de la Circular Básica Jurídica No. 007 de abril de 2003).

DECIMOCUARTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando actuaciones encaminadas a esclarecer hechos irregulares que se han venido sucediendo al interior de la cooperativa "COOCREDITICIA" y que hacen relación, entre otros, el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas, la imposibilidad de desarrollar el objeto social, la ausencia de contabilidad y de reporte de información financiera y, el inadecuado manejo de los recursos de la entidad.

DECIMOQUINTO.- Que en las quejas, denuncias e informes rendidos ante este organismo de control, por parte de algunas entidades públicas, asociados y miembros de la comunidad, se ha insistido que la cooperativa no desarrolla su objeto social y se sume cada día más en una grave situación de orden administrativo y financiero que la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 5 de 9

torna inviable, situación esta que se ve reflejada en un grave abandono de la entidad por parte de quienes integran los órganos de administración.

DECIMOSEXTO.- Que de los hallazgos producto del análisis de la documentación enviada a la Superintendencia y de las pruebas recaudadas referentes a la situación jurídica, administrativa, financiera y económica de "COOCREDITICIA", se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra la cooperativa.

DECIMOSEPTIMO. Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), b), d), e) y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Situación que se refleja por la imposibilidad de pagar las deudas adquiridas en desarrollo del proyecto de vivienda "Bosques de la Hacienda".

b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Teniendo en cuenta que no fueron presentados a la comisión de la visita realizada el 10 de septiembre de 2002, los libros oficiales de contabilidad y auxiliares, ni libros oficiales de actas de asamblea y de actas de consejo de administración.

d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas. Como se puede evidenciar de la no presentación de la información Financiera a Confecoop, en incumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria (Circular Externa 013 de 2003).

e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Lo cual, resulta evidente del hecho que la Cooperativa no ha cumplido adecuadamente con su objeto social, especialmente en desarrollo de la actividad de vivienda y de crédito. Los órganos de administración no han cumplido con las funciones asignadas estatutariamente, ni han actuado en defensa de los intereses de los asociados abocando a la Cooperativa a una situación de iliquidez, en quebrantamiento de la normatividad Cooperativa y de disposiciones en materia contable.

h) (Adicionado Ley 510 de 1999, Art. 20) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. La entidad no reporta estados financieros desde el año 2001, lo cual no permite conocer la situación real de Coocrediticia.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 6 de 9

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITICIA - "COOCREDITICIA", N.I.T. 800164222-4, con domicilio principal en la Dg. 34 No. 19-11 de la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica No. 1956 del 29 de mayo de 1992 otorgada por el Dancoop, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad el 28 de julio de 1997, bajo el No. 00007117, del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la cooperativa "COOCREDITICIA". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el Art. 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de "COOCREDITICIA" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de Administración de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como liquidador al Doctor PABLO ARANGO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.240.350, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como contralor al Doctor PITER VEGA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.108.387.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a "COOCREDITICIA" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a "COOCREDITICIA" poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 7 de 9

- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: a) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; b) Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; c) Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio; d) Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a
"COOCREDITICIA"

Página 8 de 9

- h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador.
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004.
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales.
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría Nacional informando de la adopción de la medida cautelar y los nombramientos del liquidador y del contralor.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar a "COOCREDITICIA"

Página 9 de 9

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al liquidador y al contralor proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2418 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención forzosa administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar a "COOCREDITICIA", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar al liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "COOCREDITICIA" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3° del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y el numeral 6, capítulo decimoséptimo del título quinto de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007/03).

ARTICULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SET. 2004


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

Proyectó: GHH/LMC 
Revisó: AVRC 